

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-014/2022
No. EXP.: OF-0875/2022 A

RECOMENDACIÓN

En la ciudad de León, Guanajuato, a 22 veintidós días del mes de Diciembre del 2022 dos mil veintidós.

ÚNICO.- Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, instaurado al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en la carretera Atarjea-Mangas Cuatas, en las coordenadas 0423700 M E, 2351525 M N, 1,273 MSNM, en el municipio de Atarjea, Guanajuato, por incumplimiento a los **Puntos 7.6 siete punto seis, 8.2 ocho punto dos y 8.3 ocho punto tres**, de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, misma que establece las Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno fracción X décima, del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de las mismas resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el Superior Jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, que emitió el entonces Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-014/2022
No. EXP.: OF-0875/2022 A

de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 190 ciento noventa, Cuarta Parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado.-----

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 29.**- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "**Artículo 30.**- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "**Artículo 31.**- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "**X.**- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "**Artículo 33.**- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siguiente estructura administrativa: **II.**- Subprocuradurías por regiones: Subprocuraduría Regional A; a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "**Artículo 41.**- Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada por acuerdo emitido por la persona Titular de la Procuraduría, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se organizan los municipios del Estado en regiones que corresponden atender por competencia territorial a cada Subprocuraduría. Las Subprocuradurías por regiones ejercerán las atribuciones que este Reglamento señale y las delegadas en el acuerdo señalado en el párrafo anterior por quien sea Titular de la Procuraduría. Las Subprocuradurías por regiones tienen la misma jerarquía y entre ellas no existirá preeminencia alguna.", "**Artículo 42.**- Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: **XIII.**- Sustanciar los procedimientos jurídico-administrativos que correspondan a la competencia de la Procuraduría; **XIV.**- Supervisar la coordinación y elaboración de los proyectos de resoluciones y recomendaciones para suscripción de quien sea titular de la Procuraduría; **XV.**- Informar periódicamente a la persona Titular de la Procuraduría, a través de la Coordinación Jurídica, sobre el estado procesal de los procedimientos jurídico-administrativos de su competencia."-----

Así como lo establecido en los numerales **PRIMERO**, **SEGUNDO** párrafo segundo, **TERCERO** fracción **III** y **CUARTO** del Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, publicado en el No. Número 190 ciento noventa, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Pablo Luna Mercado, entonces Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; numerales que a la letra dicen: PRIMERO: Para efectos de

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-014/2022
No. EXP.: OF-0875/2022 A

delimitar la competencia territorial de las Subprocuradurías regionales adscritas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, los municipios del estado de Guanajuato se distribuirán en dos regiones: I.- Región A. a) Región A: Esta región se integra por los siguientes Municipios: 1.- Atarjea, 2.- Doctor Mora, 3.- Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, 4.- Guanajuato, 5.- León, 6.- Ocampo, 7.- Purísima del Rincón, 8.- Romita, 9.- San Diego de la Unión, 10.- San Felipe, 11.- San Francisco del Rincón, 12.- San José Iturbide, 13.- San Luis de la Paz, 14.- San Miguel de Allende, 15.- Santa Catarina, 16.- Silao de la Victoria, 17.- Tierra Blanca, 18.- Victoria, 19.- Xichú..."; **"SEGUNDO...**La Subprocuraduría Regional A se adscribe a la región A y tendrá como sede el municipio de León, Guanajuato. Su competencia territorial comprenderá los municipios integrados en dicha región.". Por lo anterior y por cuestión de ubicación del **Sitio de disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial** y de los hechos y/u omisiones que motivaron la presente recomendación, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto.

En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría por conducto de su Subprocuraduría Regional A, emitió la Orden de Visita de fecha 17 diecisiete de noviembre del 2022 dos mil veintidós; ordenándose practicar visita de inspección ordinaria al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, , ubicado en la carretera Atarjea-Mangas Cuatas, en las coordenadas 0423700 M E, 2351525 M N, 1,273 MSNM, en el municipio de Atarjea, Guanajuato, responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO**.

II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN.

En términos de lo dispuesto por los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado 14.1 catorce punto uno de la NOM-083-SEMARNAT-2003, referente a las Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y artículos 1 uno, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción IX novena, 33 treinta y tres fracción II segunda inciso a), 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos fracciones XII décimo segunda y XIII décimo tercera del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, , ubicado en la carretera Atarjea-Mangas Cuatas, en las coordenadas 0423700 M E, 2351525 M N, 1,273 MSNM, en el municipio de Atarjea, Guanajuato, responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO**, consistió en:

ÚNICO.- 1.- Inspeccionar y describir las condiciones en las que se lleva a cabo la operación del sitio, así como 2.- Verificar el debido cumplimiento de lo dispuesto en los **Puntos 7.6 siete punto seis y del Punto 8 ocho, los puntos 8.2 ocho punto dos y 8.3 ocho punto tres** de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.--

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-014/2022
No. EXP.: OF-0875/2022 A

III. ACCIÓN EMITIDA.

Derivado de la Orden de Inspección de fecha 17 diecisiete de noviembre del 2022 dos mil veintidós, emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en fecha 7 siete de diciembre del 2022 dos mil veintidós, al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera Atarjea-Mangas Cuatas, en las coordenadas 0423700 M E, 2351525 M N, 1,273 MSNM, en el municipio de Atarjea, Guanajuato.

IV. IRREGULARIDADES.

A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera Atarjea-Mangas Cuatas, en las coordenadas 0423700 M E, 2351525 M N, 1,273 MSNM, en el municipio de Atarjea, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el **Punto 8 ocho Requisitos mínimos que deben cumplir los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, tipo D (menos de 10 toneladas diarias), 8.2 ocho punto dos** de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **8.2** Una compactación mínima de la basura, de 300 kg/m³, toda vez que la cobertura es esporádica, no se tiene fechas o día pactado, se presume que es mensual o cada 2 dos meses, y la compactación se realiza con maquinaria.

B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera Atarjea-Mangas Cuatas, en las coordenadas 0423700 M E, 2351525 M N, 1,273 MSNM, en el municipio de Atarjea, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el **Punto 8.3 ocho punto tres** de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **8.3.- Cobertura de los residuos, por lo menos cada semana, toda vez que la cobertura es esporádica, no se tiene fechas o día pactado, se presume que es mensual o cada 2 dos meses.**

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.

A la fecha no se ha presentado por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO**, información o documentación idónea ante esta Procuraduría Ambiental, por conducto de su Subprocuraduría Regional A, que solvete las irregularidades encontradas en el **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera Atarjea-Mangas Cuatas, en las coordenadas 0423700 M E, 2351525 M N, 1,273 MSNM, en el municipio de Atarjea, Guanajuato.

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO**, a la fecha no ha solventado las irregularidades y que por lo tanto subsisten, y que fueron encontradas en el **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera Atarjea-Mangas Cuatas, en las coordenadas

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-014/2022
No. EXP.: OF-0875/2022 A

0423700 M E, 2351525 M N, 1,273 MSNM, en el municipio de Atarjea, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décimo tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, que emitió el entonces Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 190 ciento noventa, Cuarta Parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 29.**- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "**Artículo 30.**- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "**Artículo 31.**- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "**X.**- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "**Artículo 33.**- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siguiente estructura administrativa: **II.**- Subprocuradurías por regiones: Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "**Artículo 41.**- Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada por acuerdo emitido por la persona Titular de la Procuraduría, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se organizan los municipios del Estado en regiones que corresponden atender por competencia territorial a cada Subprocuraduría. Las Subprocuradurías por regiones ejercerán las atribuciones que este Reglamento señale y las delegadas en el acuerdo señalado en el párrafo anterior por quien sea Titular de la Procuraduría. Las Subprocuradurías por regiones tienen la misma jerarquía y entre ellas no existirá preeminencia alguna.", "**Artículo 42.**- Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas,

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-014/2022
No. EXP.: OF-0875/2022 A

tienen las siguientes atribuciones: **XIII.-** Sustanciar los procedimientos jurídico-administrativos que correspondan a la competencia de la Procuraduría; **XIV.-** Supervisar la coordinación y elaboración de los proyectos de resoluciones y recomendaciones para suscripción de quien sea titular de la Procuraduría; **XV.-** Informar periódicamente a la persona Titular de la Procuraduría, a través de la Coordinación Jurídica, sobre el estado procesal de los procedimientos jurídico-administrativos de su competencia."-----

Así como lo establecido en los numerales **PRIMERO, SEGUNDO** párrafo segundo, **TERCERO** fracción **III** y **CUARTO** del Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, publicado en el No. número 190 ciento noventa, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Pablo Luna Mercado, entonces Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; numerales que a la letra dicen: PRIMERO: Para efectos de delimitar la competencia territorial de las Subprocuradurías regionales adscritas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, los municipios del estado de Guanajuato se distribuirán en dos regiones: I.- Región A. a) Región A: Esta región se integra por los siguientes Municipios: 1.- Atarjea, 2.- Doctor Mora, 3.- Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, 4.- Guanajuato, 5.- León, 6.- Ocampo, 7.- Purísima del Rincón, 8.- Romita, 9.- San Diego de la Unión, 10.- San Felipe, 11.- San Francisco del Rincón, 12.- San José Iturbide, 13.- San Luis de la Paz, 14.- San Miguel de Allende, 15.- Santa Catarina, 16.- Silao de la Victoria, 17.- Tierra Blanca, 18.- Victoria, 19.- Xichú..."; **"SEGUNDO...**La Subprocuraduría Regional A se adscribe a la región A y tendrá como sede el municipio de León, Guanajuato. Su competencia territorial comprenderá los municipios integrados en dicha región."-. Por lo anterior y por cuestión de ubicación del **Sitio de disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial** y de los hechos y/u omisiones que motivaron la presente recomendación, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto, se concluye lo siguiente:-----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente y de la visita de inspección realizada al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera Atarjea-Mangas Cuatas, en las coordenadas 0423700 M E, 2351525 M N, 1,273 MSNM, en el municipio de Atarjea, Guanajuato, con motivo de las irregularidades consistentes en lo siguiente:-----

VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO**, a la fecha no ha solventado las irregularidades, por lo que subsisten y las cuales le fueron encontradas al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera Atarjea-Mangas Cuatas, en las coordenadas 0423700 M E, 2351525 M N, 1,273 MSNM, en el municipio de Atarjea, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-014/2022
No. EXP.: OF-0875/2022 A

Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, que emitió el entonces Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 190 ciento noventa, Cuarta Parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado, se concluye lo siguiente:-----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente y de la visita de inspección realizada al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera Atarjea-Mangas Cuatas, en las coordenadas 0423700 M E, 2351525 M N, 1,273 MSNM, en el municipio de Atarjea, Guanajuato, en fecha 7 siete de diciembre del 2022 dos mil veintidós, así como con apoyo de las fotografías digitales a color obtenidas del mismo lugar, por el personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato que realizó la visita de inspección correspondiente; se detectó que dicho sitio opera en omisión de la obligación que se dispone en el **Punto 8 ocho Requisitos mínimos que deben cumplir los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, tipo D (menos de 10 toneladas diarias), en concreto en sus puntos 8.2 ocho punto dos** de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **8.2** Una compactación mínima de la basura, de 300 kg/m³ y **Punto 8.3 ocho punto tres** de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **8.3.-** Cobertura de los residuos, por lo menos cada semana, de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; al contar con las siguientes **irregularidades**:-----

A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera Atarjea-Mangas Cuatas, en las coordenadas 0423700 M E, 2351525 M N, 1,273 MSNM, en el municipio de Atarjea, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el **Punto 8 ocho Requisitos mínimos que deben cumplir los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, tipo D (menos de 10 toneladas diarias), 8.2 ocho punto dos** de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **8.2** Una compactación mínima de la basura, de 300 kg/m³, toda vez que la cobertura es esporádica, no se tiene fechas o día pactado, se presume que es mensual o cada 2 dos meses, y la compactación se realiza con maquinaria.-----

B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera Atarjea-Mangas Cuatas, en las coordenadas 0423700 M E, 2351525 M N, 1,273 MSNM, en el municipio de Atarjea, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el **Punto 8.3 ocho punto tres** de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **8.3.-** Cobertura de los residuos, por lo menos cada semana, toda vez que la cobertura es esporádica, no se tiene fechas o día pactado, se presume

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-014/2022
No. EXP.: OF-0875/2022 A

que es mensual o cada 2 dos meses.-----

VII.- GRAVEDAD.-----

El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera Atarjea-Mangas Cuatas, en las coordenadas 0423700 M E, 2351525 M N, 1,273 MSNM, en el municipio de Atarjea, Guanajuato, incurrió en las siguientes irregularidades:-----

A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera Atarjea-Mangas Cuatas, en las coordenadas 0423700 M E, 2351525 M N, 1,273 MSNM, en el municipio de Atarjea, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el **Punto 8 ocho Requisitos mínimos que deben cumplir los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, tipo D (menos de 10 toneladas diarias), 8.2 ocho punto dos** de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **8.2** Una compactación mínima de la basura, de 300 kg/m³, toda vez que la cobertura es esporádica, no se tiene fechas o día pactado, se presume que es mensual o cada 2 dos meses, y la compactación se realiza con maquinaria.-----

B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera Atarjea-Mangas Cuatas, en las coordenadas 0423700 M E, 2351525 M N, 1,273 MSNM, en el municipio de Atarjea, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el **Punto 8.3 ocho punto tres** de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **8.3.-** Cobertura de los residuos, por lo menos cada semana, toda vez que la cobertura es esporádica, no se tiene fechas o día pactado, se presume que es mensual o cada 2 dos meses.-----

Infringiendo con ello lo dispuesto por las siguientes disposiciones legales: **Puntos 8 ocho, 8.2 ocho punto dos y 8.3 ocho punto tres** de la **Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003**, que señala las características constructivas y operativas del sitio de disposición final, los cuales señalan lo siguiente:-----

8 ocho Requisitos mínimos que deben cumplir los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, tipo D (menos de 10 toneladas diarias).-----

8.2 Una compactación mínima de la basura, de 300 kg/m³.-----

8.3.- Cobertura de los residuos, por lo menos cada semana.-----

Aunado lo anterior a que, las condiciones meteorológicas adversas desempeñan una función importante en la operación exitosa de un Sitio de Disposición Final. Los periodos de lluvia excesiva, las temperaturas muy frías o el calor extremo pueden interrumpir la rutina de un relleno sanitario. La cantidad de lluvia durante la disposición final tiene un impacto directo en el contenido de humedad de los residuos, así como en los niveles de los lixiviados que se generan. El clima también puede

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-014/2022
No. EXP.: OF-0875/2022 A

causar un impacto en el rendimiento y en la operación del relleno sanitario; si no se toman medidas preventivas, los caminos y las áreas de descarga quedan expuestos a estas condiciones extremas que pueden interrumpir la operación.-----

Los suelos húmedos saturados por la precipitación pueden volverse inestables si no están soportados o si las plataformas están con ángulos inclinados. Uno de los medios más eficaces para manejar la lluvia intensa y el flujo intenso de agua superficial consiste en manejar los taludes de los canales de drenaje en la periferia del vertedero para que desvíen estos escurrimientos lejos de los desechos sólidos.-----

Se ha comprobado que gran parte de los siniestros en los sitios de disposición final, son causados por personas que no tienen nada que ver con la operación y/o con la separación de residuos, por lo que el control de registro de ingreso será una herramienta muy útil en la prevención de estos eventos, a la vez que se impedirá la presencia de gente sin asunto que pudiera entorpecer la operación.-----

La cobertura diaria de los residuos, sea en un tiradero o en un relleno sanitario, será un elemento de primordial importancia para el control y mitigación de los siguientes impactos al ambiente:-----

1.- Dispersión de materiales ligeros: Una vez cubiertos los residuos con material inerte, es un extremo difícil que el aire logre levantar los materiales volátiles como bolsas de plástico, papeles, cartones, unicel y en general objetos de poco peso y alto volumen, por lo que la cobertura diaria jugará un papel muy importante para evitar impactar los predios vecinos con estos materiales, dando una imagen de desorden y suciedad.-----

2.- Prevención de siniestros: Cubiertos los residuos, sólo tendrán posibilidad de arder los materiales que hayan quedado sin cobertura, ya que el material inerte evitará el paso de oxígeno a la zona de combustión haciendo mucho más fácil la labor de evitar y controlar estos acontecimientos que generan una gran cantidad de gases perjudiciales a la salud humana y al ambiente.-----

3.- Filtración de agua a la masa de residuos: La cobertura, sobre todo si tiene alguna compactación y pendiente, evitará la filtración del agua de lluvia a la masa de residuos, lo que generaría una mayor cantidad de lixiviados de la normal ya que el agua de lluvia al contacto con los lixiviados se contamina y acaba convirtiéndose en lixiviados también, con el riesgo de que si los lixiviados por una generación más alta de lo común, salen del tiradero contaminen un cuerpo de agua cercano a la zona en donde se ubique.-----

4.- Proliferación de fauna nociva: Los residuos ya no serán una fuente de alimento de fácil acceso para la fauna nociva, ya que primero deberán ser desenterrados, y limpiados para poderse ingerir, lo que en un momento dado podría representar un riesgo para los animales, por el tiempo que éstas actividades toman, el ruido que pudieran generar, situación que los descubriría ante posibles depredadores, poniéndolos en riesgo.-----

5.- Proliferación de Olores: La cobertura que se da a los residuos hará que los gases que emiten, al descomponerse, causantes de los malos olores, se focalicen y salgan solamente por lugares bien definidos como son los pozos de biogás, situación que redundará en la disminución de la dispersión de los malos olores característicos de la descomposición de la basura.-----

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-014/2022
No. EXP.: OF-0875/2022 A

La falta de un sistema de venteo de biogás es un gran riesgo sobre todo en ocasión de un incendio en el tiradero, ya que el metano contenido en el biogás, se almacenará en los espacios vacíos de la basura, y arderá al contacto con el fuego, manteniendo una alta temperatura en la masa de residuos, situación que complica en extremo el control de una contingencia de este tipo.-----

La falta de un sistema de control y recirculación de lixiviados es una de las más graves carencias de un sitio de disposición final, ya que estos se acumularán y podrán con el tiempo infiltrarse en el subsuelo e incluso llegar a los mantos freáticos y contaminarlos, podrán también ser arrastrados por los escurrimientos pluviales hasta los embalses, causando el mismo efecto de contaminación en los cuerpos de agua superficiales en los que se almacene.-----

En virtud de lo anterior, se considera que las irregularidades detectadas son graves.-----

Referente a la quema de residuos en el sitio.-----

La contaminación atmosférica se puede definir en términos generales como la presencia de compuestos en el aire, que en forma individual o combinada pueden afectar el bienestar de la población en general, así como los bienes materiales. Las actividades humanas generan una cantidad tan grande de compuestos que la capacidad de asimilación del ambiente ha sido sobrepasada.-----

La contaminación ambiental que puede llegar a causar la quema de residuos, puede ocasionar daños en los habitantes como: irritación en ojos, piel, nariz e infecciones respiratorias.-----

Las emisiones generadas por esta actividad pueden propiciar también el conocido Efecto Invernadero, el cual es un fenómeno atmosférico natural que permite mantener la temperatura del planeta, al retener parte de la energía proveniente del Sol. El aumento de la concentración de dióxido de carbono (CO₂) proveniente de la combustión ha provocado la intensificación del fenómeno y el consecuente aumento de la temperatura global, el derretimiento de los hielos polares y el aumento del nivel de los océanos.-----

Algunos de los gases más significativos generados de esta quema son: SO₂, CO, NO_x y CO₂, asimismo se deben considerar los compuestos generados por la descomposición química de los materiales contaminantes mediante el calentamiento a altas temperaturas, estos gases o compuestos caen en la categoría de compuestos orgánicos persistentes COPs producidos por la quema de material orgánico, estos COPs se caracterizan por su volatilidad y dificultad para degradarse teniendo alta permanencia en el ambiente, presentando una lata biodisponibilidad en los seres vivos expuestos a estos compuestos, asimismo son bioacumulativos en la cadena trófica.-----

Estos compuestos presentan una alta toxicidad para el medio ambiente y los seres vivos, no siendo exentos los humanos, quienes, al encontrarse expuestos a estos sus efectos, pueden consistir en el desarrollo de diversas enfermedades y alteraciones a la salud, por tal motivo, este establecimiento, al encontrarse dentro del centro de población, en específico, en un área predominantemente habitacional, es que la operación y funcionamiento de este establecimiento de este establecimiento representa un riesgo inminente a la salud de la población y el medio ambiente.-----

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-014/2022
No. EXP.: OF-0875/2022 A

Por lo tanto, para minimizar la contaminación atmosférica es necesario, por un lado, el control de las emisiones atmosféricas (niveles de emisión) y por otro lado, el control y la vigilancia de la presencia de los contaminantes en el aire en diferentes puntos receptores (niveles de inmisión). Por lo anterior, la información que se genera llevando el control de los procesos cobra importancia al poderse utilizar en inventarios de emisiones que permiten prever acciones correctivas a los equipos para evitar que contaminen en exceso, e incluso dar de baja equipos obsoletos cuya operación ya no es competitiva en la actualidad.

VIII. RECOMENDACIÓN.

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se estableció en la fracción III tercera del artículo 9º noveno y 189 ciento ochenta y nueve, párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:--

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: "...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas"...;

"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias";

Además de las atribuciones conferidas en el artículo 5 quinto fracción IV cuarta y 9 noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VIII octava, XI décima primera, XIII décima tercera y XVI décima sexta de la Ley en cita; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las omisiones realizadas por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO**, por su responsabilidad respecto del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera Atarjea-Mangas Cuatas, en las coordenadas 0423700 M E, 2351525 M N, 1,273 MSNM, en el municipio de Atarjea, Guanajuato, **al no dar cabal cumplimiento a los Puntos 8.2 ocho punto dos y 8.3 ocho punto tres del Punto 8 ocho de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003**, es por lo que se emite la presente **Recomendación**, misma que cuenta con los puntos que a continuación se indican:--

A).- En cuanto a que en el **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** en cuestión, no se da cumplimiento con lo que señala el **Punto 8.2** ocho punto dos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **8.2** Una compactación mínima de la basura, de 300 kg/m³, toda vez que la cobertura es esporádica, no se tiene fechas o día pactado, se presume que es mensual o cada 2 dos meses, y la compactación se realiza con maquinaria.

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-014/2022
No. EXP.: OF-0875/2022 A

B).- En cuanto a que en el SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL en cuestión, no se da cumplimiento con lo que señala el Punto 8.3 ocho punto tres de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 8.3. Cobertura de los residuos, por lo menos cada semana, toda vez que la cobertura es esporádica, no se tiene fechas o día pactado, se presume que es mensual o cada 2 dos meses. Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATARJEJA, GUANAJUATO:--

1.- Deberá presentar evidencia que demuestre que se alcanzan los niveles mínimos de compactación, de acuerdo a su tipo, que en el caso concreto es de Tipo D.-----

2.- Deberá presentar evidencia de que se realiza la cobertura de residuos, por lo menos cada semana.-----

Y de manera general y con la finalidad de prolongar la vida útil del sitio de disposición final, como medida alternativa a la quema de los residuos, se recomienda.-----

3.- Realizar una debida separación de los residuos valorizables para reducir la cantidad de residuos a disponer en el sitio, de igual modo, se deberá realizar una adecuada compactación de estos residuos para reducir su volumen.-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 90 noventa días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Recomendación; para la presentación de las evidencias solicitadas. Así mismo, se le comunica que una vez vencido el plazo, cuenta con un término de 5 cinco días más para notificar a esta Procuraduría Ambiental por conducto de su Subprocuraduría Regional A su cumplimiento, en términos de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley de la materia.-----

Remítase copia de la presente, al Órgano de Control Interno del municipio de **Atarjeja, Guanajuato**, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 10 diez fracción I primera de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese vía oficio al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATARJEJA, GUANAJUATO**, por conducto de su representante y/o apoderado legal, en el domicilio ubicado en la **Plaza Allende S/N sin número, Zona Centro, en la ciudad de Atarjeja, Guanajuato**.-----

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-014/2022
No. EXP.: OF-0875/2022 A

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XI décimo primera y XVII décimo séptima, 21 veintiuno fracción II segunda inciso a), 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno fracciones VII séptima, XVII décimo séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 21.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contará con la siguiente estructura administrativa: **II.-** Subprocuradurías por regiones. **b)** Subprocuraduría A"; "**Artículo 27.-** La Procuraduría contará, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, con unidades administrativas denominadas Subprocuradurías, al frente de las cuales estará un Subprocurador, para efectos de funcionamiento, operatividad, efectividad y atención inmediata, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 veintiocho y 31 treinta y uno del Reglamento; "**Artículo 28.-** Para la atención de los asuntos de competencia de la Procuraduría, el Procurador emitirá el acuerdo mediante el cual organizará los municipios del Estado en regiones que corresponderán a la competencia territorial de las Subprocuradurías. Estas tendrán su sede en el municipio que se determine en el propio Acuerdo y ejercerán las atribuciones que el Reglamento les asigna y las que el Procurador les delegue en dicho acuerdo..."; "**Artículo 31.-** Los titulares de las Subprocuradurías tendrán las siguientes facultades: **VII.** Suscribir los documentos relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les correspondan por suplencia o delegación; **XXVIII.** Las demás que les confiera el Procurador"; así como lo establecido en los numerales PRIMERO, SEGUNDO párrafo segundo, TERCERO fracción II y CUARTO del Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, publicado en el No. Número 190 ciento noventa, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Pablo Luna Mercado, Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; numerales que a la letra dicen: **PRIMERO:** Para efectos de delimitar la competencia territorial de las Subprocuradurías regionales adscritas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, los Municipios del Estado de Guanajuato se distribuirán en dos regiones: **I.-** Región A. Esta región se integra por los siguientes Municipios: 1.- Atarjea, 2.- Doctor Mora, 3.- Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, 4.- Guanajuato, 5.- León, 6.- Ocampo, 7.- Purísima del Rincón, 8.- Romita, 9.- San Diego de la Unión, 10.- San Felipe, 11.- San Francisco del Rincón, 12.- San José Iturbide, 13.- San Luis de la Paz, 14.- San Miguel de Allende, 15.- Santa Catarina, 16.- Silao de la Victoria, 17.- Tierra Blanca, 18.- Victoria, 19.- Xichú..."; "**SEGUNDO...**La Subprocuraduría Regional A se adscribe a la región A y tendrá como sede el municipio de León, Guanajuato. Su competencia territorial comprenderá los Municipios integrados en dicha región."; **TERCERO:** Se delegan las facultades a que se refiere este artículo, en los titulares de las subprocuradurías regionales A y B, para que sean ejercidas en la región de su adscripción, siendo tales las siguientes: **II.-** Suscribir los acuerdos y las órdenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, así como los emplazamientos en el desahogo de procedimientos jurídicos-administrativos de su competencia."; "**CUARTO:** Los titulares de las Subprocuradurías regionales A y B, ejercerán las facultades previstas en el artículo 31 treinta y uno y coordinarán las unidades administrativas señaladas en el artículo 30 treinta, ambos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato."; artículo 133 ciento treinta y tres del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-014/2022
No. EXP.: OF-0875/2022 A

Así lo recomiendo y firma el Subprocurador Regional A, de la Procuraduría
Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Licenciado Aarón
Rodríguez Cervantes- CONSTE.

ASM/LESR*

